

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso ejecutivo No. **2008 - 0278**, con solicitud del Juzgado 18 civil municipal de descongestión de Bogotá (f.257), diligencia de secuestro (258-259). Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, la solicitud efectuada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., este Despacho Judicial procede a **ACLARAR** el proveído del 21 de octubre de 2009, para que se sirva secuestrar el 50% del pleno derecho de dominio y posesión incorporados en los siguientes inmuebles: apartamento 402 del interior número 8 y zona de parqueo número 30 ubicados en la Urbanización Vilanova agrupación 1 propiedad Horizontal, situada en la ciudad capital, en la Transversal 47 A # 186 - 85 con cédula Catastral 186 57 A 1 158. Al apartamento le corresponde el folio inmobiliario No 50 N-20069706 y a la zona de parqueo el folio 50N 20069578.

Respecto al secuestre, se **ORDENA** dar aplicación al numeral 2 del artículo 593 del CGP, para que el Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., a designar secuestre para la respectiva diligencia.

Secretaría **libre oficio** al mencionado Despacho Judicial informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 83 del 6 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LPG

INFORME SECRETARIAL. - 3-11-2020 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2008-482**, informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho que la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, incluyó valor por intereses que no fueron ordenado en el mandamiento de pago, en consecuencia conforme numeral 3° del artículo 446 CGP, aplicable por integración normativa prevista en el artículo 145 CPTSS, procede **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada ajustándola a derecho conforme lo dispuesto en proveído que ordenó seguir adelante la ejecución. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 83 del 6 de noviembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - 3/11/2020 Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2008-482**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, presento modificación a la liquidación de crédito presentada por el ejecutante

Prima técnica por evaluación de desempeño a favor de

EDUARDO JOSUÉ MEDINA BOHÓRQUEZ.....	\$ 19.582.659,02
ELIZABETH CONTRERAS DE LIZARAZO.....	\$ 13.270.410,04
MARÍA CECILIA SUÁREZ GUERRERO.....	\$ 12.789.361,27
EDUARDO CÁRDENAS PRIETO.....	\$ 7.658.296,00
CLARA INÉS DÍAZ DE LEÓN.....	\$ 1.532.981,06
GLORIA ALBA HELENA DEL PILAR TORRES LÓPEZ.....	\$ 1.720.327,47
LUZ STELLA QUINTANA DE BARREÑO.....	\$ 1.827.306,06
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 58.381.343,86

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone **IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de crédito modificada por secretaria de conformidad con el artículo 446 CGP., aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaria **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 83 del 6 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 9-09-2020. Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2008-482** informando que cómo viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000
Total	\$5.000.000

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, que antecede conforme el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad de ser solicitadas.

Permanezcan las diligencias en secretaria en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 83 del 6 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DMR

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho el proceso Ejecutivo **2009-485** informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto la liquidación de crédito presentada no fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el despacho le **IMPARTE APROBACION** de conformidad con lo previsto en el artículo 446 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaria **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de SETECIENTOS MIL PESOS m/legal (\$700.000), como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 83 del 6 de noviembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - 9-09-2020. Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2009-485** informando que cómo viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$700.000
Total	\$700.000

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, que antecede conforme el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad de ser solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 83 del 6 de noviembre de 2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL., 13-03-2020 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2009-485**, informando que la liquidación de crédito y costas aprobadas en el presente asciende a la suma de **\$7.454.170**. Revisada la página de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, para el presente se encuentra constituido el siguiente título judicial

NUMERO	VALOR
400100002627234	\$7.488.400,00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el título judicial puesto a disposición del presente proceso cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, por lo que encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese** a las entidades a que haya lugar.
- 3- ENTREGAR** al ejecutante previo, **FRACCIONAMIENTO** del depósito judicial No 400100002627234 por valor \$7.488.400, la suma de **\$7.454.170**, valor al que asciende la liquidación de crédito y costas, y la suma de **\$34.230** como remanente a la ejecutada. Secretaría elabore órdenes de pago a favor del Dr. FABIO NESTOR DIAZ PARRADO facultado para recibir, y del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN respectivamente.
- 4- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 83 del 6 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL Al Despacho, el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 2009- 1124**, informando que la apoderada de la ejecutante solicita fijar fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble embargado. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que en las presentes diligencias no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 448 CGP aplicable por integración normativa a nuestro ordenamiento laboral el cual señala:

*"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre **que se hayan embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito."*(Negrilla fuera de texto).

Conforme la norma transcrita, encontrándose debidamente registrado el embargo de la cuota parte del inmueble perseguido, según lo visto a folios 251 y SS del plenario se decreta EL SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N 1138666. Secretaría proceda a elaborar Despacho Comisorio dirigido a la ALCALDIA de la Zona respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 83 del 6 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2015-1131** informando que la parte ejecutante no describió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las dos (2:00 p.m.) de la tarde del día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo Audiencia especial para resolver excepciones propuestas. Las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 83 del 6 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DMR

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso ordinario No. **2016-521**, con trámite de notificación 292 (53-64). Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en tanto se allego constancia de la notificación del 292 del CGP, indicando que la empresa a notificar no funciona en el domicilio indicado, con el fin de continuar el trámite procesal **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que adelante en debida forma la notificación a la parte demandada.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde al ejecutante en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 83 del 6 de noviembre de 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL. -20-10-2020- Al Despacho el proceso ejecutivo Laboral radicado bajo el No. **2019-00234**, informando que a folio 344 el apoderado de la parte actora, solicita se adicione el mandamiento de pago, con lo ordenado en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de distrito judicial de Pamplona – Sala Laboral, por otra parte, se informa que existe un error en la forma de notificar contenida en el numeral cuarto de la citada providencia, toda vez que la ejecutada Colpensiones, es una entidad pública del orden Nacional.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en esta oportunidad le asiste razón al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el despacho, procede adicionar el mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2020, en el numeral segundo el cual quedara así:

“SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR VIA LABORAL en favor de SIMON GONZÁLEZ CARDOZO y contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por obligación de hacer y pagar:

- a) Reconocer y pagar a favor del demandante SIMON GONZÁLEZ CARDOZO, la pensión de invalidez de origen no profesional, a partir del día 21 de julio de 1995, con los incrementos de ley y mesadas adicionales respectivas, sin que en ningún momento sea inferior al salario mínimo legal.
- b) Por los intereses moratorios que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993.
- c) Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$4.332.000.00) valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor del ejecutante en primera instancia.
- d) Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor del ejecutante en segunda instancia”.

Por otra parte, evidencia el despacho que la forma de notificación de la ejecutada Colpensiones, no es el apropiado para las entidades públicas del

orden nacional, por lo anterior de oficio se corrige el numeral cuarto de la providencia el cual quedara así:

“CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: *“Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo”*. En concordancia con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS”.

Lo anterior hace parte integral de proveído de fecha 24 de febrero de 2020, qué libro mandamiento ejecutivo, dejando incólume, el resto de su contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 83 del 6 de noviembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso ejecutivo Laboral radicado bajo el No. **2019-00683**, informando que, por error al momento de librar mandamiento ejecutivo, se transcribió erróneamente los nombres de las partes y la enumeración de la providencia. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que efectivamente mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2020 (folios 14 y 15) se libró mandamiento ejecutivo cuyo cobro se encuentra contenido en acta de conciliación, suscrita ante inspector del trabajo RCC008, sin embargo revisado el numeral segundo, encuentra el Juzgado que por error de digitación se transcribió mal el nombre del ejecutante y la ejecutada, razón por la que mediante el presente auto, se dispone corregir la citada decisión parcialmente en el sentido de:

“SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL en favor de RAFAEL FRANCISCO PINZÓN ROBAYO contra SOCIEDAD AVIIX GROUP S.A.S.”.

Por otra parte, se corrige el ultimo numeral de la citada providencia, aclarando que el consecutivo que le es afín, es el numeral CUARTO.

Lo anterior, hace parte integral de proveído de fecha 10 de febrero de 2020, qué libro mandamiento ejecutivo, dejando incólume, el resto de su contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 83 del 6 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2019-1174**, con recurso de reposición en subsidio de apelación en términos (48-64), informado que dentro del término la ejecutada propuso excepciones (55-54), solicitud sustitución poder. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARÍA CLAUDIA DÍAZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.226.531 de Bogotá, y Tarjeta profesional No 173.081 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden se observa que la ejecutada interpone recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago del 6 de agosto de 2020, señalando que este despacho judicial carece de jurisdicción y competencia, dado que la discusión de los actos administrativos se deben ventilar de conformidad con el artículo 104 de la ley 1437 de 2011, sobre el particular se tiene que al tenor de lo previsto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 712 de 2001 preceptúa "*La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad*", pues de esta emana una obligación, clara, expresa y actualmente exigible en favor del demandante y en contra de la demandada, siendo este despacho judicial competente, para conocer de la presente por la naturaleza del asunto, en tanto la jurisdicción, de lo contencioso administrativo en su artículo 104 de la ley 1437 de 2011, no contempla los procesos ejecutivos derivados de prestaciones sociales, no hay lugar a variar la decisión objeto de pronunciamiento, en consecuencia **no se repone** el proveído atacado.

En este orden, de las excepciones propuestas en término legal **CORRASE TRASLADO** a ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 83 del 6 de noviembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

